

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, A CARGO DE LA DIPUTADA NORA LILIANA OROPEZA OLGUÍN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La suscrita Nora Liliana Oropeza Olguín, diputada federal a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 201, así como el primer párrafo del artículo 205 de la Ley del Seguro Social, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo señala que en nuestro país todas las personas gozarán y podrán acceder a todos los derechos humanos y fundamentales inscritos en su texto y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como a las garantías para su protección.

La Constitución es clara cuando señala que el ejercicio de derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

El propio artículo primero, en su párrafo quinto, señala que en nuestro país queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El párrafo noveno, artículo 4º de la Constitución Federal, establece que “los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”, además de que “este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

En otro orden de ideas, es de considerar que si bien la ley suprema mexicana establece reglas cardinales, sin embargo, los estereotipos y prejuicios están aún presentes y son problemas para la niñez mexicana que ve coartados sus derechos.

Ello es así que se limita la acción del padre en la inscripción de sus hijos en guarderías. En caso de que ambos padres trabajen, los hijos menores de edad no pueden acceder a una institución que les otorgue cuidados adecuados, lo cual redundaría en perjuicio de la situación económica familiar ya que tendrían que buscar opciones.

De acuerdo con ONU Mujeres, la entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres, es necesario actuar, proteger y compensar a los grupos vulnerables de ser discriminados por factores definidos como estructurales, los cuales están fuertemente arraigados en el comportamiento y la organización de la sociedad y a menudo implican actos de discriminación indirecta o no cuestionada.

Y una consecuencia de esos factores estructurales de discriminación puede originarse y justificarse en normas legales, políticas o prácticas culturales predominantes que generan desventajas comparativas para algunos grupos y privilegios para otros.

Es de observar que la igualdad en el acceso a derechos y oportunidades de los gobernados se sustenta en el derecho mexicano, en tratados y convenciones internacionales de los que México es parte, sin embargo, persisten procesos

administrativos que fueron implementados para atender coyunturas específicas y pueden incurrir en omisiones, por ello, no debe soslayarse su revisión y replanteamiento, es un deber del Poder Legislativo.

A lo anterior, es de indicar que en el marco jurídico actual del sistema de guarderías infantiles, que depende del Instituto Mexicano del Seguro Social, promueve responsabilidades inequitativas ya que contiene disposiciones que discriminan al padre y a la madre al impedir que inscriban a sus hijos, por el hecho de que los divorciados, viudos y los que judicialmente conserven la custodia del menor, contraigan nuevamente matrimonio o se una en concubinato.

Esta simplificación complica el escenario familiar: la obligación de los adultos de cumplir con los derechos de sus hijos. En este sentido el sistema de guarderías del país debe atender el interés superior de la infancia y custodiar sin discriminación a los padres la integridad del infante, en el entendido de que tanto el hombre como la mujer laboran, aún en los casos en los que la madre no se encuentre en un entorno laboral formal, para contribuir con los gastos propios del hogar.

Sobre el tema, las disposiciones en la inscripción al programa de guarderías deben ser sensibles a las necesidades de los trabajadores, evitar que sufran perjuicio en su salario, prestaciones y derechos y cambiar escenarios ante el proceso de transformación que se vive tanto en lo laboral como en lo personal, al negar servicios a los que tienen derecho las y los trabajadores, como el servicio de guardería.

En correlación con lo anterior es imprescindible hacer el esfuerzo y encontrar soluciones, mediante una fórmula de igualdad, en función de lo laboral y con las prestaciones que esta condición conlleva, para brindar un espacio de atención y cuidado para las niñas y niños de todo el país, cuyos progenitores trabajen.

Argumentación

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el párrafo segundo del artículo tercero, señala que “los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, y reconoce que para dicho propósito será necesario “tomar en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley” con el fin de tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Mientras que en el párrafo segundo y tercero del artículo 18, de dicha Convención, deja en claro la responsabilidad de los Estados Partes, como México, de prestar la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños. Adoptar todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social –ENESS– 2013, en ese año, poco más de 3.1 millones de niñas y niños menores de 6 años fueron cuidados por terceros, de este universo no se determina cuántos de ellos pudieron acceder al servicio de guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social, si otro fuera el esquema de inscripción a este servicio.

De acuerdo con lo señalado en la ENESS, las familias que pagaban por el cuidado de sus hijas e hijos, invertían en promedio 987 pesos mensuales en guarderías y 866 pesos si una persona, con algún tipo de parentesco o conocida, los apoyaba.

Se estima pertinente mencionar que de lograr las presentes reformas al Texto de la Ley del Seguro Social, para eliminar la exigibilidad de pruebas discriminatorias para el ingreso a guarderías infantiles estaríamos

contribuyendo al desarrollo de un estado de derecho donde la igualdad es tema prioritario para favorecer el desarrollo equitativo y pleno de oportunidades de todos los mexicanos.

En el entendido de que los servicios de guardería asisten al desarrollo de los menores beneficiados, permitiendo un espacio seguro y de atención integral en sus primeros años de vida, la iniciativa de reforma busca dotar de mecanismos equánimes, de armonización de las responsabilidades laborales con los familiares, actualmente no previsto en la ley, temas importantes para las madres y padres trabajadores.

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas en su recomendación número 56 emitida en junio de 2015, recomienda que el Estado Mexicano, “Desarrolle y amplíe la educación de la primera infancia, desde el nacimiento, sobre la base de una política integral y holística para su atención y desarrollo”.

De acuerdo con la *Iniciativa 10 por la infancia*, promovida por el UNICEF, sobre la niñez dice que “un buen inicio en la vida es crítico para que las y los niños desarrollen su máximo potencial. Un niño o niña saludable, protegido, cuidado y estimulado tiene mayores probabilidades de convertirse en un adulto sano, con mejores capacidades, recursos y oportunidades. Es importante que todos los niños y niñas tengan igual acceso a servicios de cuidado de calidad y acorde a su etapa de desarrollo. En contraste, si el niño o niña no recibe este tipo de trato y cuidado en los primeros años de vida, el daño es irreparable para su desarrollo y bienestar”. *Iniciativa*, que entre sus objetivos destaca que los países adherentes, como México, deben contar con leyes en materia de prestación de servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil. Con su adhesión nuestro país reafirma su compromiso del Estado Mexicano con la niñez y da un decidido impulso a privilegiar en la agenda nacional, los derechos de la infancia.

Por lo anterior, es ineludible actualizar el marco jurídico para garantizar el derecho tutelado de la seguridad social de los y las derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con el fin de atender sus demandas de servicios de guardería sin importar su estado civil.

Con ese propósito es fundamental reformar los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, al considerar que su contenido actual resulta discriminatorio y transgrede los derechos de las y los trabajadores.

Por ejemplo, en el primer párrafo del artículo 205 de la citada ley señala que tendrán derecho al ramo de guarderías “Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, **mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato**”. Con la redacción actual no solo se conculcan los derechos de los trabajadores, sino también el derecho de los niños a su protección y cuidado para su bienestar. Impacta a las madres de tener un trabajo mejor remunerado.

La propuesta de esta iniciativa es que tanto mujeres y hombres trabajadores, indistintamente de su estado civil, tengan derecho sus hijos al servicio de guardería. En el caso particular de la mujer el contar con este servicio aumentaría hasta en un dieciocho por ciento la probabilidad de contar con un empleo, de acuerdo a la evaluación al Programa Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que reforma los párrafos primero y tercero del artículo 201, así como el primer párrafo del artículo 205 de la Ley del Seguro Social

Único. Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 201, así como el primer párrafo del artículo 205 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 201. El ramo de guarderías podrá proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia de la mujer trabajadora y **del hombre trabajador**, ya sea viudo o divorciado y de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

...

El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino, **a los cuales podrá tener acceso**, a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador **o trabajadora** cuya jornada de labores sea nocturna.

Artículo 205. Las madres y **padres** asegurados, los viudos, divorciados o **aquellas personas que** judicialmente conserven la custodia de sus hijos, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2016.

Diputada Nora Liliana Oropeza Olguín (rúbrica)